

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva  
Segundo Año de Ejercicio Legal  
comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023  
LXIV Legislatura 7 de febrero de 2023  
Núm. de Gaceta: LXIV07022023**



**CONTROL DE ASISTENCIAS**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>07</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>7<sup>a</sup>.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
<b>1</b>	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
<b>2</b>	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
<b>3</b>	Jaciel González Herrera	✓	
<b>4</b>	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
<b>5</b>	Vicente Morales Pérez	✓	
<b>6</b>	Lenin Calva Pérez	P	
<b>7</b>	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
<b>8</b>	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
<b>9</b>	Maribel León Cruz	✓	
<b>10</b>	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
<b>11</b>	Leticia Martínez Cerón	P	
<b>12</b>	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
<b>13</b>	Bladimir Zainos Flores	✓	
<b>14</b>	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
<b>15</b>	María Guillermina Loiza Cortero	P	
<b>16</b>	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
<b>17</b>	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
<b>18</b>	Blanca Águila Lima	✓	
<b>19</b>	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
<b>20</b>	Lorena Ruíz García	✓	
<b>21</b>	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
<b>22</b>	Rubén Terán Águila	✓	
<b>23</b>	Marcela González Castillo	✓	
<b>24</b>	Jorge Caballero Román	✓	
<b>25</b>	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISLATURA  
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
07 – FEBRERO - 2023**

**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2023.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 47 BIS DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.
3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
7. ASUNTOS GENERALES.

## Votación

**Total de votación: 20 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	<b>FECHA</b>	<b>07</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>7ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciél González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	X	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2023.

Acta de la Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dos de febrero de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como Primera Secretaria la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Fabricio Mena Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y José Gilberto Temoltzin Martínez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala; que presenta

la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. -----

----- A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta y uno** de enero de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta y uno** de enero de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta y uno** de enero de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **siguiente** punto del orden del día el Presidente dice, se pide a la **Diputada María Guillermina Loiza Cortero**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; asimismo se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Acto  
seguido el Presidente dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación



y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura el Presidente dice, Diputada si me permite un momento, con fundamento en el artículo 48 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se pide a la Secretaría se registre en el acta, continúe por favor Diputada; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz y la Segunda Secretaría el Diputado Fabricio Mena Rodríguez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **uno** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Acto seguido, se reincorpora a la sesión y asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien dice, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo **general** el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de

manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **uno** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. En uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, proponer primero una modificación al artículo 16 del proyecto para que se integre en la Junta de Gobierno a quien sea la persona titular del Tribunal Superior de Justicia, y que se integre también a la Diputada o Diputado, que presida la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de garantizar que haya participación de los otros dos poderes, y que no se convierta este en un instrumento solamente de participación del Ejecutivo con fines o tintes políticos. Propongo también una modificación al artículo 7 fracción XV a efecto para cambiarle el nombre al Instituto y diría fracción “XV. Instituto. Al Organismo Público Descentralizado de Administración Pública Estatal denominado Instituto para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala”. Y una modificación al artículo 127 con relación al destino de los recursos que debiera decir: “Los recursos correspondientes al fondo de administración deberán ser designados a solventar los gastos de administración y de destino de bienes objeto de esta Ley, así como financiar las operaciones del Instituto. La Junta de Gobierno determinará las cantidades del Fondo de Administración que se destinarán al financiamiento de las operaciones y el remanente que se pondrá a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, para que se destinen los recursos a infraestructura municipal, seguridad pública estatal y municipal y salud pública estatal, conforme a las prioridades que se determinen y a las disposiciones legales aplicables”. Esa es la razón por la que he tomado la decisión de votar en contra el dictamen en los términos que ha sido presentado. Acto seguido el Presidente dice, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y para tal efecto se pregunta a los ciudadanos diputados si desean referirse en lo individual a algún artículo del proyecto de mérito, para que sea discutido en forma separada, se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima. En uso de la palabra la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, con respecto a las reservas que su servidora

desea hacer una es coincidente efectivamente con la presentación que ya hizo el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; mi propuesta es que desde el título “Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado”, debiera llamarse “Del Instituto Tlaxcalteca para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio”, esto llevaría consecuentemente de manera primaria a la reforma de la fracción XV del artículo 7 que corresponde a la definición de, el Instituto y debiera tomar el nombre que acabo de leer. Por otro lado también es importante mencionar y reservo el artículo 16. La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera y define como se integrará, sin embargo, en la lectura completa de este artículo no prevé la participación con voz de la persona titular de la Dirección General que encabezaría en este caso al llamado Instituto, de tal manera que entonces no tendría posibilidad de que se pueda llevar a cumplimiento, que dentro de las facultades de esta persona que se definen más adelante en la Ley está la de asistir con voz, pero no con voto a las sesiones de la determinada Junta de Gobierno, y también por ello que mi propuesta es que a este artículo 16 se le agregue el párrafo: “La persona titular de la Dirección General asistirá invariablemente a todas las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto”. Esto después del párrafo que alude a la participación de la Función Pública. Por otro lado, también la reserva del artículo 7 para integrar como fracción XXI para definir al titular de la Dirección General como a la persona titular de la Dirección General del Instituto, debido a que en el desarrollo de la Ley hay articulado, primero no está definido en el articulado las disposiciones generales por eso pretendo que se defina, porque en el desarrollo de la Ley, en varios artículos hay imprecisiones, lo que podría dar falta de legalidad a la actuación en cada uno de esos artículos, en relación que en algunos habla de la persona titular de la Dirección General del Instituto y en otros se queda tan corto, como el caso del artículo 4 fracción II donde dice, la persona titular de la Dirección General, esto no nos da a saber con precisión de que se trata de la Dirección General del Instituto, como en el artículo 7 fracción XV si define al Instituto, entonces solamente en los artículos donde define que es titular de la Dirección General del Instituto, se entiende que es la que participa para esta Ley, para la Dirección General es impreciso completamente. Enseguida el Presidente dice, de conformidad con las propuestas presentadas por los diputados Blanca Águila Lima y Juan Manuel Cambrón Soria, se separan del proyecto de Decreto los artículos 16, 7 fracción XV, 127 del capítulo II para que sean discutidos, entonces es la adición de la fracción XXI. En virtud de lo anterior se procede en primer término a la aprobación de los artículos no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la

votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **uno** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por **mayoría** de los presentes. Se continúa con la aprobación de los artículos que fueron reservados por las propuestas presentadas por los diputados Juan Manuel Cambrón Soria y Blanca Águila Lima. Se pide a los ciudadanos diputados precisen sus propuestas. En uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, es una modificación Presidente al artículo 16 a efecto de que queden integrados en la Junta de Gobierno la persona titular del Tribunal Superior de Justicia, y la o el Diputado que presida la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. En el artículo 7 fracción XV para que quede del siguiente modo: “Instituto. Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Tlaxcalteca para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y de Extinción de Dominio”. Y el artículo 127 para que quede de la siguiente manera: “Los recursos correspondientes al fondo de administración deberán ser designados a solventar los gastos de administración y de destino de los bienes objeto de esta Ley, así como financiar las operaciones del Instituto. La Junta de Gobierno determinará las cantidades del Fondo de Administración que se destinarán al financiamiento de las operaciones del Instituto y el remanente que se pondrá a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, para que se destinen los recursos a infraestructura municipal, seguridad pública estatal y municipal y salud pública estatal, conforme a las prioridades que se determinen y a las disposiciones legales aplicables”. En uso de la palabra la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, algunos fueron ya abordados por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria en tal caso solo hare mención de los que no mencionó, agregar al artículo 16 el párrafo: “La persona titular de la Dirección General asistirá invariablemente a todas las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto”. Esto después del párrafo que alude a la participación de la Secretaría de la Función Pública. En el artículo 7 integrar como fracción XXI titular de la Dirección General, definiéndola así a la persona titular de la Dirección General del Instituto y recorrer el numerado de las fracciones. Acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por los diputados Juan Manuel Cambrón Soria y Blanca Águila Lima, en la que solicitan se modifique el articulado 16, 7 fracción XV, 127, modificar el párrafo del artículo 16, el artículo 7 recorrer el numeral y la fracción XXI; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; haciendo uso de la palabra los **diputados Rubén Terán Águila, Juan Manuel Cambrón Soria, Blanca Águila Lima, Rubén Terán Águila, Juan Manuel Cambrón Soria y José Gilberto**

**Temoltzin Martínez.** A continuación el Presidente dice, en vista de ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación de manera nominal el artículo 7 fracción XV propuesta por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dos** votos a favor y **dieciocho** en contra. Posteriormente el Presidente dice, se somete a votación la propuesta del Diputado Juan Manuel Cambrón Soria respecto al artículo 16, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dos** votos a favor y **dieciocho** en contra. A continuación el Presidente dice, se somete a votación el artículo 127, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dos** votos a favor y **dieciocho** en contra. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta referente a recorrer el numeral del artículo 7 propuesto por la Diputada Blanca Águila Lima, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dos** votos a favor y **dieciocho** en contra. Posteriormente el Presidente dice, se somete a votación la propuesta de agregar un párrafo al artículo 16, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dos** votos a favor y **dieciocho** en contra. Acto seguido el Presidente dice, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación a los artículos 7 fracción XV, 16, 127, 7 fracción XXI y la adición de un párrafo al artículo 16 del dictamen dado a conocer, estos quedarán como fueron propuestos por la Comisión Dictaminadora, por lo que se procede a su votación de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **tres** en contra. Enseguida el Presidente dice, toda vez que han sido aprobados en lo particular los artículos 7 fracción XV, 16, 127, 7 fracción XXI y la adición de un párrafo al artículo 16 que fueron reservados para su discusión por las propuestas presentadas, y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Aclarando que los artículos no reservados, la votación fue de **dieciocho** votos a favor y **uno** en contra. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio 8S/DP/121/2023, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que informa a esta Soberanía de la omisión de validación de la cuenta pública del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por parte del Síndico Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaria** dice, oficio ATLT-ADMON-024-2023, que dirige el Lic. Gustavo Parada Matamoras, Presidente Municipal de Atltzayanca, por el que remite a esta Soberanía copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaria** dice, oficio MSC/TM/014/2022, que dirige el Lic. David Martínez del Razo, Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el Presupuesto de Egresos y el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaria** dice, oficio 1099/2023/SJH, que dirige el Mtro. Josué Guzmán Zamora, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, por el que remite a esta Soberanía el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaria** dice, oficio PMBJ/008/2023, que dirige la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, por el que solicita a esta Soberanía determine si es procedente cambiar la categoría a la población de la comunidad de Álvaro Obregón, de ranchería a colonia. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** **Secretaria** dice, copia del oficio PMCT/020/2023, que dirige Ma. Araceli Martínez Cortez, Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitta, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le hace entrega de la propuesta de solventación con documentación comprobatoria. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, oficio PM/TM/01/028/2023, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a través del cual informa a esta Soberanía que la cuenta pública del cuarto trimestre del dos mil veintidós, no fue validada por la Síndico Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión**

**de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio SMSCU/077/2023, que dirige la Lic. Micaelina Pérez Flores, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le expresa los motivos, razones o circunstancias que no le permitieron analizar, revisar y validar la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio sin número que dirige la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que expone el motivo de la omisión y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo de octubre-diciembre del año dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio PMT-SIN-022/2023, que dirige la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolochocho, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa las razones por las que no firmó la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del escrito que dirigen integrantes de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos, de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal y Municipal de los Estados Unidos Mexicanos, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que refrendan el apoyo a los comités Ejecutivo y de Vigilancia electos del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, 7 de Mayo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del escrito que dirigen el Secretario General Electo del Comité Ejecutivo y la Presidenta Electa del Comité de Vigilancia del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, 7 de Mayo, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que le demandan al Tribunal de Conciliación y Arbitraje la Toma de Nota por el hecho de haber cumplido con la ley de la materia y en estricto apego a la Constitución Federal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio LXIII/2º/PMD/SSP/DPL/0920/2023, que dirige la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta

de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa a esta Soberanía que se declaró la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Soberanía queda debidamente enterada. Secretaria** dice, oficio LXIII/2do./PMD/SSP/DPL/0919/2023, que dirige la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que se designó a los Diputados y Diputadas de la Comisión Permanente que coordinarán los trabajos correspondientes al Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Soberanía queda debidamente enterada. -----**

----- Pasando al último punto del orden del día, el **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **trece** horas con **cincuenta y un** minutos del día **dos** de febrero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de febrero de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el **Presidente** y **Vicepresidenta** ante los **Secretarios** y **Prosecretaria** que autorizan y dan fe. -----

**C. Bladimir Zainos Flores**

**Dip. Presidente**

**C. Maribel León Cruz**

**Dip. Vicepresidenta**

**C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez**

**Dip. Secretaria**

**C. Fabricio Mena Rodríguez**

**Dip. Prosecretario en  
funciones de Secretario**

**Dip. Lupita Cuamatzi Aguayo**

**Dip. Prosecretaria**



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2023.

	<b>FECHA</b>	<b>07</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>7ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>20-0</b>	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Angulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	X	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 47 BIS DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman la fracción IV del artículo 28 y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 89 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Tlaxcala; así mismo, se reforman los artículos 47 y 47 bis de la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La responsabilidad que compartimos respecto al acceso a la justicia con perspectiva de género y su continuo mejoramiento, hacen necesario encaminar acciones para garantizar estos derechos.

Actualmente, en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el exceso de la legítima defensa se sanciona como si de error de prohibición vencible se tratara (la cuarta parte de la pena de que se trate el hecho delictuoso). No existiendo excepciones para cuando la mujer cuando sea víctima de violencia y

repele la agresión, o cualquier persona que actúe para defenderla, medida indispensable en el contexto de violencia de género que viven las mujeres, no sólo del Estado de Tlaxcala, sino de todo el País. Asimismo, no existe una presunción de legítima defensa para cuando la mujer o alguna persona defensora repele al agresor que cometa o inminentemente esté en peligro de cometer acto de violencia de género. Tampoco se contempla en el Código penal, la protección para la persona que repele el ataque de su agresor y ocasione una lesión o le prive de la vida.

Por lo que es necesario revisar el marco normativo regulatorio de la legítima defensa para prever estos casos, dotando al Código Penal de perspectiva de género en cuanto a la aplicabilidad de los supuestos de la legítima defensa y su exceso.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no sólo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

En el ámbito de los instrumentos internacionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Pará, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Dicha convención, define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), también conocida como el CEVI, ha reconocido que la violencia contra las mujeres en la región continúa siendo una realidad, siendo particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia cometida por parejas o exparejas sentimentales en contra de las mujeres.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), emitió la "*Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1), LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*"<sup>1</sup>, en la que identificó varias problemáticas a las que se enfrentan las mujeres respecto a la figura de la legítima defensa, que se resumen a continuación respecto a los elementos de esta figura:

- En cuanto al elemento uno de la existencia de una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido, que puede ser por una acción o una omisión. El CEVI ha sostenido que la violencia basada en el Género es una agresión ilegítima y sancionada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém de Pará);
- Por lo que hace al segundo elemento, Inminencia o actualidad de la agresión, al respecto, el CEVI se ha pronunciado porque la inminencia debe ser considerada desde una perspectiva de género, en virtud de que de lo contrario conllevaría a la negación para las mujeres de enfrentamientos;
- Seguidamente, respecto al elemento tercero, la necesidad racionalidad del medio empleado para repeler la agresión, de igual forma, el CEVI defiende que los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres al momento de defenderse; y
- Por último, en cuanto al cuarto elemento, requisito de falta de provocación, en este caso, el CEVI identifica que este requisito se ha usado como

---

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

justificación para argumentar que la mujer provocó al agresor, lo que claramente constituye un estereotipo de género.

En suma, se concluye que:

Aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos o de terceros (esto último incluye cuando las mujeres defienden la vida o integridad física de sus hijas e hijos, hermanas y hermanos, madres y está relacionado con el femicidio en relación ya que como sabemos el agresor en vez de matarla a ella intenta matar a personas de su círculo íntimo como acto de sufrimiento hacia la mujer), exige un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular. Es decir, incorporar un análisis contextual que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos, ya que la violencia a la que se ven sometidas por el agresor en razón de su género, tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial de juzgamiento. Para ello la jurisprudencia de la Corte Interamericana debe ser una herramienta útil.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso López Soto y otros vs Venezuela, al pronunciarse sobre la actuación de las autoridades judiciales sostuvo que;

“Una garantía para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual debe ser la previsión de reglas para la valoración de la prueba que evite afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas” y que “prácticas como las señaladas, tendentes a devaluar a la víctima en función de cualquier estereotipo negativo y neutralizar la desvaloración de eventuales

responsables, deben ser rechazadas y calificadas como incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. Así, mismo rechazó toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de ésta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el comportamiento de la víctima por el sólo hecho de ser mujer” puntualizando que, son aplicables también en casos de mujeres en conflicto con la ley, en aquellos en los que denuncian una situación de violencia de género, por ejemplo, por parte de los agentes aprehensores, para poner en duda su versión de las circunstancias de la detención o como una acción detonadora de la comisión del delito, como en casos de legítima defensa en contra de sus agresores o un estado de necesidad exculpante

En cuanto a la legítima defensa, el artículo 10 de la Constitución Federal, reconoce expresamente que:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibiciones por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. [...]

En concordancia con lo anterior, el derecho a la legítima defensa se encuentra vinculado con el derecho humano a la seguridad protegido por el artículo 21 de la Constitución, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es por ello que, tanto la constitución federal, como los tratados internacionales condenan todo tipo de violencia contra las mujeres, especialmente aquella que es física y sexual, existiendo recomendaciones expresas por parte de organismos internacionales que hacen recomendaciones sobre cómo debe operar la legítima defensa en los casos en que las mujeres se enfrente a casos de violencia en razón de género.

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de legítima defensa y perspectiva de género, existe una tesis aislada, la cuales es orientadora para la presente iniciativa, en virtud de que en ella se puede apreciar la necesidad que han tenido las personas juzgadoras de interpretar la norma penal, concretamente la actualización de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres enfrentan situaciones de violencia de género, siendo la legislación vigente, insuficiente hasta el momento para brindar justicia y evitar la revictimización de las mujeres que actúa en su defensa o de diversa persona que actúa en defensa de ellas.

A continuación, se transcriben las tesis indicadas en el párrafo anterior:

**PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LEGÍTIMA DEFENSA. LA ARMONIZACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS PUEDE DETERMINAR SI ESTÁ JUSTIFICADA LA INTERVENCIÓN DE UNA PERSONA QUE ACTÚA EN DEFENSA DE UNA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.**

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio con ventaja; argumenta que se actualizó la figura de exceso en la legítima defensa, porque utilizó un objeto punzocortante para privar de la vida a una persona que estaba ejecutando actos de violencia contra una mujer; sin embargo, el medio empleado no era racional ni proporcional para hacer cesar la agresión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina **que en aquellos casos en que una persona actúe en defensa de una mujer que padece actos de violencia, se deben armonizar las figuras de perspectiva de género y legítima defensa para determinar si está justificada la intervención defensiva.**

Justificación: Las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y combatir la violencia de género. Así pues, **tomando en consideración el contexto de violencia que impera en nuestro país, sería justificado que cualquier persona que sea testigo de una agresión hacia una mujer intervenga para hacerla cesar, siempre que esa intervención sea necesaria y racional para**

**repelerla. Estimar lo contrario, pudiera tener por efecto permitir que se normalice la violencia de género**, pues al no ser permisible –o hasta cierto punto exigible– que se actúe en defensa de una mujer en situación de peligro, implicaría permanecer indiferentes ante un estado de violencia generalizada hacia las mujeres. Desde este enfoque, **la legítima defensa sería una figura útil para justificar la intervención de una persona cuando actúa en defensa de una mujer que enfrenta una situación de violencia. Por ello, en este tipo de casos, la legítima defensa debe analizarse a la luz de los criterios de perspectiva de género, pues la armonización entre ambas figuras determinará si fue legítima la intervención de una persona para defender a una mujer en situación de violencia y, por ende, si debe reputarse antijurídica y punible esa conducta.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 190/2019. 5 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretario: Alejandro Vilchis Robles.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2022 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No sólo los tribunales mexicanos han identificado la problemática que genera la actual configuración de la legítima defensa en los casos en que las mujeres se enfrentan a violencia de género, sino también la academia argentina ha puesto el ojo en dicha situación. Boupadre (2022)<sup>2</sup>, sostiene que:

La legítima defensa fue pensada para una situación de violencia hombre/hombre, no para una situación hombre/mujer o mujer/hombre, motivo por el cual

---

<sup>2</sup> Boupadre, J. E. Legítima defensa y violencia de género La Mujer imputada en situaciones extremas de violencia de género invertida. revista pensamiento penal, 25 Marzo 2022

Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89911-legitima-defensa-y-violencia-genero-mujer-imputada-situaciones-extremas-violencia>



es muy difícil que se apliquen de la misma manera los requisitos de la causa de justificación cuando la autora del hecho es del género femenino y la víctima del género masculino, lo cual, ciertamente, no quiere decir que se deba proponer una legítima defensa para un tipo de género y otra diferente para el género opuesto. La legítima defensa es una sola y es la que está prevista en el art. 34 inciso 6 del Código penal, y para que ella resulte aplicable -como antes se dijo-deben concurrir todos y cada uno de sus requisitos. No se puede prescindir de ellos, en principio, a la hora en que se deba decidir la responsabilidad penal del autor del hecho ilícito, aun cuando el sujeto activo fuere una mujer. Pero, creemos que deben repensarse sus presupuestos y entender que el hombre y la mujer son dos seres distintos, con fuerzas y características diferentes, con iguales derechos pero con formas distintas de ejercer la defensa de su vida y de su integridad física. Por ello, se deben reconsiderar las condiciones de procedencia de la legítima defensa en un contexto de violencia de género, sea en lo tocante a la actualidad o inminencia de la agresión, como en los otros presupuestos exigidos por la norma penal, la necesidad de la defensa y la racionalidad del medio empleado.

No obstante lo anterior, el Código Penal Federal (mexicano) aún no contempla excepciones al exceso de la legítima defensa cuando la mujer se defiende de situaciones de violencia de género u otra persona la auxilie en su defensa.

Asimismo, el Código Penal Federal, no contempla dentro de la legítima defensa de forma expresa el "lesionar o privar de la vida a la persona agresora", previendo únicamente el daño, por lo que, de no contemplarse, podría correrse el riesgo de que interpretaciones literales y sin perspectiva de género, se excluya del amparo de la figura de la legítima defensa a quienes lesionen o priven de la vida a sus agresores.

Sin embargo, y afortunadamente, ya existe una iniciativa aprobado por el Senado<sup>3</sup>, mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 16, ambos del Código Penal Federal, para considerar legítima

---

<sup>3</sup> Recuperado de:

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun\\_4391524\\_20220914\\_1662663151.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4391524_20220914_1662663151.pdf)

defensa cuando el hecho de causar daño a quien por cualquier medio ejerza violencia algún tipo de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; asimismo, para en los casos de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no se aplicará exceso en legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte.

Por otro lado, dicha iniciativa prevé que en los casos de exceso en legítima defensa para repeler acciones de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, el juzgador podrá imponer tratamiento psicológico de la persona que se defiende, así como la protección a su integridad y patrimonio, sin menoscabo de las sanciones que correspondan en caso de que existan calificativas o agravantes.

Lo anterior, conforme a al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordene a quien se defendió excediéndose de violencia, que reciba los tratamientos psicológicos pertinentes a la par que se ordene a las instancias correspondientes, la protección a su integridad y patrimonio, y como contrapeso de desproporciones a la legítima defensa.

Iniciativa que es tomada como base para la elaboración de la presente, del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de legítima defensa<sup>4</sup>, aprobado el 27 abril de 2022 por la Comisión de Justicia del Senado, el 11 de octubre de 2022 por la Comisión de Estudios Legislativos y el 8 de noviembre de 2022 por la Comisión de Igualdad de

---

<sup>4</sup> Recuperado de: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_mujeres.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_mujeres.pdf)

Género, con el objetivo de fortalecer la figura de la legítima defensa en un enfoque pro-víctima y de género, pretendiendo a su vez que el espíritu de la reforma propicie la armonización del contenido correspondiente en los códigos penales sustantivos en cada entidad federativa.

En dicho dictamen, las Comisiones Unidas refirieron como casos de inspiración el de la chihuahuense María Guadalupe Perada Moreno de 19 años, quien, en el 2015, mientras se encontraba privada de la libertad y siendo atacada a golpes por su pareja, quién la amenazó con asesinarla. Al intentar defenderse forcejeo con su pareja, por lo que se accionó el arma y camino al hospital falleció su pareja, siendo acusada ella de homicidio en riña con carácter de provocado. Afortunadamente llevó la controversia ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Otro caso es el de Itzel de 15 años, quien fue víctima de violación en el año 2017, su violador amenazó de matarla con cuchillo, y tras un forcejeo enterró el chichillo en su agresor, que al igual que en el caso anterior, murió de camino al hospital. Se inició una carpeta de investigación por homicidio, pero al final se determinó la legítima defensa.

Dichas Comisiones también afirman que, al no existir un tratamiento de estos asuntos con perspectiva de género desde el inicio de la investigación, se catalogan estas conductas como homicidio y las mujeres terminan purgando una condena en prisión ya sea por sentencia o por prisión preventiva, cuando realmente actuaron al amparo de la legítima defensa.

Además, las Comisiones Unidas destacan que también debe modificarse la hipótesis de la legítima defensa genérica para incluir, que además de causar daño al intentar repeler la agresión se diga expresamente que también se configura cuando se "lesione o prive de la vida" a la persona agresora, para ello refieren el caso de Juan Pedro Baca Ramírez, quién fue acusado de homicidio en grado de tentativa al acciona un arma cuando su vecino irrumpió en su domicilio.

En este rubro, se refiere que los Estados de Nuevo León, Veracruz, Sonora y Baja California han reformado sus códigos penales para contemplar los supuestos de que en legítima defensa se lesione o prive de la vida a la persona agresora.

Asimismo, la Comisión referida del Senado, determinó que las violencias física, psicológica y sexual son susceptibles de una legítima defensa cuando se cumplen los extremos de repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho. Ampliando lo anterior, la Comisión propuso en ejercicio de sus facultades adicionar la violencia feminicida a los tipos de violencia que son susceptibles de ser repelidos por medio de la legítima defensa, concluyendo que es necesario establecer la presunción de legítima defensa para las mujeres que son investigadas por defenderse de actos de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, en sus distintas formas, manifestaciones o ámbitos.

Por otro lado, otro aspecto considerado por las Comisiones Unidas en cita, es que la masa muscular de los hombres es un 75% más que las mujeres, y un 90% más de fuerza, por lo que el requisito de proporcionalidad con el que se identifica la legítima defensa, sólo puede ser exigido en los casos en que no exista miedo, confusión o terror.

En cuanto a órdenes de protección, las Comisiones del Senado, dictaminaron que si bien existen reguladas las órdenes de protección en dicho ordenamiento legal e inclusive se generó una reforma recién publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021 a varios de sus artículos, cuya intención legislativa fue fundamentalmente privilegiar el interés superior de la víctima para recibir la protección por las autoridades competentes en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima; lo cierto es que puede advertirse que esa regulación fue diseñada únicamente a favor de la persona que resiente la agresión originaria e ilegítima y derivado de esa circunstancia puede acudir en calidad de víctima a denunciar la infracción

administrativa o el delito cometido en su contra, pero no para quien, a pesar de tener esa calidad de víctima en un primer momento, actúa bajo la legítima defensa y se convierte en persona agresora, con la calidad de infractora, tratándose de hechos de naturaleza administrativa, o imputada, cuando se actualizan conductas que dan pie a un procedimiento penal.

De ahí, la necesidad para que a pesar de que la víctima originaria adquiriera las mencionadas calidades (infractora o imputada) por haber actuado bajo la figura de la legítima defensa, aun así, pueda recibir la protección correspondiente, al igual que su familia, por el hecho de ser también víctima de la persona que la agredió y a la que le desplegó la repulsa en legítima defensa; protección que, desde luego, es para el futuro y frente a su atacante, así como frente a personas que a éste sean cercanas o afines, cuando se ponga en riesgo su integridad, libertad o su vida.

De lo que se colige la necesidad de también reformar la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, para atender estas situaciones.

Argumentos que se hacen propios para la presente iniciativa.

El marco normativo de la legítima defensa en Tlaxcala se encuentra regulada en el artículo 28, fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de la siguiente forma:

ARTÍCULO 28.- Exclusión del delito. - El delito se excluye cuando exista:

[...]

**IV.- Legítima defensa:** Se repela una agresión real, ilegítima, actual o inminente, protegiendo bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla, no mediara provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente reparado después por medios legales.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

[...]

Al respecto de elemento actualidad, SCJN ha señalado que:

“Esta exigencia de *actualidad* también está relacionada con la reacción inmediata a las agresiones; una reacción coetánea y pronta. Este intercambio ataque-respuesta inmediata hacia la violencia es inherente a la masculinidad hegemónica. Es decir, la norma penal perpetúa un mandato de género: los hombres responden —o deben responder— como protectores de su familia, de su propiedad, del ámbito privado que dominan y que les pertenece frente a las agresiones injustas e intempestivas provenientes del “afuera”. Es esta conducta que legitima la norma penal; esta es la racionalidad o la carga simbólica detrás de la exigencia de que la reacción sea inmediata. Con base en esta concepción sobre la actualidad de la agresión, es que la conducta de las mujeres que privan de la vida a sus agresores fuera de los episodios más cruentos de la violencia que padecen, no se entienda como amparada por esta causa de justificación y peor todavía que se considere que, dado que éstas aprovechan momentos de vulnerabilidad (matarlos durante el sueño) o la confianza en ellas depositada (envenenar los alimentos, por ejemplo), se trata de homicidios calificados por ventaja o traición.

Una interpretación desde la perspectiva de género respecto al requisito de actualidad en la legítima defensa, nos permite observar cómo un entorno de violencia sistemática genera un estado de amenaza constante y sin tregua para la integridad física de la persona que opta por este medio de defensa

que podría considerarse extremo, y que esta agresión es siempre actual porque no cesa y que sus peores consecuencias son siempre inminentes: están agazapadas y al acecho. La intensidad y duración de este entorno agresivo; la sistematicidad de la violencia, y el daño psicológico en el que han sumergido a la víctima explicarían también la necesidad de la defensa, otro requisito para que la legítima defensa se configure<sup>5</sup>.

Es decir, no prevé un supuesto en el que se considere legítima defensa, la defensa que haga la mujer u otra persona en su auxilio cuando se le agrede de forma física o sexual.

Por otro lado, en caso de punibilidad para el exceso en las causas de licitud, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala prevé en el artículo 89, que, al que incurra en exceso, en los casos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 28 del código, se le impondrá **la cuarta parte** de las penas o medidas de seguridad, correspondientes al delito de que se trate.

Sobre el error de prohibición vencible, el artículo 88 prevé que la sanción será conforme a la penalidad de los delitos culposos, mientras que, en caso doloso, la penalidad será de una tercera parte del delito.

Ahora bien, conforme a los artículos 6, fracciones I, II, V, y 25 de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, las violencias psicológica, física, sexual y feminicida, por su alto grado de afectación que ponen en peligro lo más altos bienes jurídicos tutelados por el derecho penal como lo son la salud, la vida y la libertad sexual, así como por las afectaciones, miedo y terror que conlleva el ser víctimas de ellas o estar en peligro inminente de ser objeto de este tipo de violencias, que, es entendible que las mujeres, frente a sus agresores, generalmente hombres, respondan de cualquier de

---

<sup>5</sup> Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal, SCJN 2021, pg 236 localizada en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal%20.pdf>

formas que generen consecuencias más allá de repeler la agresión, más aún cuando caen en una situación de terror o miedo que nubla su juicio. Igual situación enfrentan las personas, sean mujeres u hombres, que actúan en defensa de una mujer que está siendo objeto de este tipo de violencia o está en peligro inminente de serlo.

Asimismo, se considera que debe señalarse que la violencia física, psicológica, sexual y feminicida serán considerados en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, ya que, por su naturaleza genérica, pueden resultar aplicables a los diferentes delitos que pudieran actualizarse al momento repeler una agresión.

En suma, la legislación de Tlaxcala, no contempla una regulación que proteja a las mujeres que se defiende de la agresión física, psicológica, sexual y feminicida o la inminencia de que la misma, o de la persona que actúa en su defensa, motivo por el cual, es necesario el prever estos casos por un lado como presunción de existencia de legítima defensa, y en caso de exceso, establecer una excepción expresa cuando la mujer sea víctima de violencia y al momento de repeler la agresión, se encuentre en un estado de terror, miedo, confusión, el cual llegue a afectar su capacidad de respuesta, sin poder determinar un límite proporcional o un a correcta racionalidad de los medios empleados, no se considerará exceso en la legítima defensa.

Ahora, respecto a la hipótesis prevista para la legítima defensa en general, al igual que el Código Penal Federal, el Código Penal para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, no contempla dentro de la legítima defensa de forma expresa el "lesionar o privar de la vida a la persona agresora", previendo únicamente el daño, por lo que, de no contemplarse, podría correrse el riesgo de que interpretación literales y sin perspectiva de género del artículo, se excluya del amparo de la figura de la legítima defensa a quienes lesionen o priven de la vida a sus agresores.

Para la emisión de la presente iniciativa, es necesario hacer referencia a **la Ley Alina**, promovida por la Diputada Michel Sánchez Allende del Estado de Baja California, quién en su exposición de motivos compartió lo siguiente: "...Alina afirma que el 12 de diciembre de 2019, en compañía de su pareja sentimental,



encontrándose ambos en su domicilio en la Ciudad de Tijuana, durante la madrugada, tuvieron una discusión, encontrándose su pareja y agresor bajo el influjo de la cocaína y el alcohol, se abalanzó sobre ella para aplicarle una llave denominada "mata leones", la cual es usada por no dejar lesiones ni heridas en el cuello, pero que puede provocar asfixia, claramente con la intención de acabar con su vida, ya que como policías municipales conocían los efectos de la misma.

De acuerdo a la propia Alina, en repetidas ocasiones imploró y suplicó que la dejara salir del departamento, siendo que su agresor optó en persistir en su brutal agresión, cabe destacar que, su madre, testificó haber escuchado los gritos de auxilio de su hija "ayuda mamá, ayuda mamá", al menos en dos ocasiones.

Alina, al sentir que su vida corría riesgo, intentó defenderse, pero fue golpeada y arrojada al baño del apartamento, en defensa propia, desarmó a su pareja y el agresor, quién contaba con un arma de fuego, realizó detonaciones contra él, causando su muerte. Cabe destacar que Alina el único adiestramiento en uso de armas de fuego fue en la academia, porque por sus funciones en la policía no se requería..."

A pesar de todo esto, el 12 de octubre de 2022 se dictó sentencia en la que fue condenada a 45 años de prisión por el delito de homicidio calificado con ventaja.

La historia de Alina no le es ajena a miles de mujeres que día a día viven con bajo el constante miedo de que las personas en las que más deberían confiar, sus parejas, agredan contra su salud, estado psíquico, patrimonio y posesiones, libertad sexual e incluso contra sus vidas. Alina no está sola y esta iniciativa es para todas aquellas mujeres que han decidido poner en riesgo su salud, integridad física e incluso han perdido su vida por miedo a que las instituciones machistas y patriarcales las revictimizan.

Y para que no haya más mujeres en prisión por defender su vida, por todas las mujeres que alguna vez han sido objeto de agresiones físicas o sexuales y han tenido miedo de defenderse, por aquellas que han tenido que elegir entre vivir una vida

condenada al miedo y la violencia constante o a una condena por la que pierden su libertad.

Finalmente, es importante hacer hincapié, en que la presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado por lo que no es necesaria la viabilidad económica de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman la fracción IV del artículo 28 y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 89 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 28.- (...)**

Fracción I.- a la III. (...) queda igual

**IV. Legítima defensa:** Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte **de la persona agredida** o de su defensor;

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, **lesión o privación de la vida**, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, y repele la agresión, o cuando otra persona la repele en auxilio de ella, aun cuando incurra en alguno de los supuestos previsto por el artículo 89 de este Código. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género que existan antecedentes;

El daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa;

Fracción V a IX (...) queda igual

ARTÍCULO 89.- (...)

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando al momento en que ésta se concretiza concurren circunstancias en las que la persona agredida sufran miedo o terror y se encuentren en un estado de confusión que afecte

su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados. Igual criterio se aplicará para la persona que actúe en defensa de una mujer víctima de violencia en los términos señalados o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima.

Tampoco se considerará exceso en la legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte y ejerció o intentó ejercer violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, aunque no concurren los estados de terror, miedo o estado de confusión en la persona que repele el ataque.

En casos de exceso en legítima defensa para repeler acciones de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, la persona juzgadora podrá imponer tratamiento psicológico de la persona que se defiende, así como la protección a su integridad y patrimonio, sin menoscabo de las sanciones que correspondan en caso de que existan calificativas o agravantes.

El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, analizará las circunstancias de la legítima defensa, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona agredida que actuó bajo esa causa de exclusión del delito y no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se

reforman los artículos 47 y 47 bis de la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares deberán otorgarse de oficio o a petición de parte. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos, o bien, derivado de la investigación y resolución de una causa que excluye un delito, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

(...)

**Artículo 47 Bis.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

- I. Los principios establecidos en esta ley y la ley general;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
- V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes

anónimas de violencia, y mujeres agredidas que actuaron en legítima defensa como causa de exclusión del delito, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 290/2022.**

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 290/2022**, el cual contiene el oficio sin número de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a estas comisiones, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Maribel León Cruz, integrante de esta LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37

fracciones X y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 47 fracciones I y IV, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

1. Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Diputada Maribel León Cruz, integrante de esta LXIV Legislatura, somete a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.**

2. En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía, celebrada el pasado veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 290/2022.**

3. En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada ante esta Soberanía, la Diputada Maribel León Cruz, integrante de esta LXIV Legislatura, esencialmente justifica la necesidad y viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos:

*«1.- Que con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, notifico a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, el auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno y el oficio SGA/MOKM/82/2021, dictados por el Ministro Presidente y Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivamente, mismos que ordena la notificación y contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el expediente de acción de inconstitucionalidad 212/2020.*

*2.- Que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, presento ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, el auto de fecha*



*nueve de septiembre de dos mil veintiuno y la resolución de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, ambos dictados por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los autos del expediente de la acción de inconstitucionalidad 212/2020.*

*3.- Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que se dio lectura al oficio 28913/2021 que dirige el Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual notifica el acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020.*

*4.- Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario, turno a Comisiones Unidas el Expediente Parlamentario No. LXIV 009/2021 y el oficio 28913/2021, que dirige Ignacio Meneses Cruz, Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.*

*5.- Que con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebraron su primera sesión ordinaria en la cual se dio lectura del contenido del Expediente Parlamentario No. LXIV 009/2021, que contiene la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020 y se tomaron los acuerdos tendientes al cumplimiento a la Resolución antes mencionada.*

*6.- Que con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebraron su segunda*

*sesión ordinaria en la cual se dio lectura al informe de actividades realizadas en cumplimiento a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, así como también se dio lectura, se discutió y se aprobó la propuesta de integración y participación de Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, para realizar el Diseño Metodológico del Cronograma de Actividades relativo al cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, referentes a la etapa preconsultiva y consultiva.*

*7.- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo su primera reunión de trabajo en la que se llevó a cabo la elaboración del Diseño Metodológico del Cronograma de Actividades relativo al cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, referentes a la etapa preconsultiva y consultiva.*

*8.- Que con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo su segunda reunión de trabajo en la que designo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como órgano garante, que acompañara el proceso y proponer su participación, como observador, conforme al Diseño Metodológico y Cronograma de Actividades en cumplimiento a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020.*

**9.-** Que con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo su tercera reunión de trabajo, en la que se llevó a cabo la designación e integración del Comité Técnico Asesor de Consulta para la Reforma a la Ley de Educación de Tlaxcala, para una Educación Inclusiva, así como la aprobación de la modificación al cronograma de actividades.

**10.-** Que los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo siete mesas de trabajo en las fechas siguientes:

- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su primera mesa de trabajo en la que se presentaron los objetivos y propuestas de las Organizaciones.
- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su segunda mesa de trabajo en la que se presentaron y propuestas de objetivos a las instituciones.
- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su tercera mesa de trabajo en la que se tomaron los acuerdos sobre el tipo de consulta que se pondrá en marcha y por lo tanto una propuesta de procedimientos.
- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su cuarta mesa de trabajo en la que se realizó el diseño final del instrumento para la consulta.

- *Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su quinta mesa de trabajo en la que se presentó el modelo final de la consulta.*
- *Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su sexta mesa de trabajo en la que se tomaron acuerdos y compromisos de las partes.*
- *Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su séptima mesa de trabajo en la que se aprobó del Presupuesto y financiamiento.*

**11.-** *Que los integrantes de comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo siete foros en los que se consultó a la ciudadanía en las sedes y fechas siguientes:*

- *Ixtenco, seis de mayo de dos mil veintidós.*
- *Calpulalpan, once de mayo de dos mil veintidós.*
- *Contla, trece de mayo de dos mil veintidós.*
- *San Pablo del Monte, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.*
- *Chiautempan, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.*
- *Tzompantepec, veinte de mayo de dos mil veintidós.*
- *Tlaxcala, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.*

**12.-** Que con fecha 15 y 16 de agosto del año 2022, se llevó a cabo el Foro de Consulta para la Reforma de la Ley de Educación del Estado, en materia de educación inclusiva, el cual se realizó a solicitud expresa de las organizaciones civiles que representan a personas con discapacidad, así como de la representante del Movimiento Nacional de Personas con Discapacidad, en el que se analizaron las propuestas presentadas por esas asociaciones se realizó un dialogo entre las mismas y se acordó la presentación de una iniciativa ciudadana con sus propuestas.

**13.-** Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se celebró Reunión de Trabajo entre las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los integrantes del Comité Técnico Asesor de la Consulta, para llevar a cabo la presentación de los resultados de la consulta en materia de educación indígena e inclusiva derivados de las foros de consulta y aplicación de los instrumentos aprobados, realizados con motivo de la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

**14.** Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo, mesa de trabajo en la que analizaron, discutieron y aprobaron las reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado, para ser presentado ante el Pleno de esta Soberanía.

**15.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las iniciativas que presenten los Diputados ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y aprobar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR

## EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

**16.** *Que a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, les fue turnado el expediente parlamentario relativo a lo ordenado en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, misma que con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió, la cual en sus puntos resolutive de la sentencia antes citada señala textualmente lo siguiente:*

**[...]**

**PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante Decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las actividades respectivas consultas a los pueblos indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

[...]

*17. Que en términos de lo anteriormente señalado, en el desarrollo de las consultas correspondientes se procedió a dar cumplimiento a los parámetros señalados para su realización...*

(...)

*27. Que en función de los resultados de la consulta se identificó la necesidad de reformar y adicionar la Ley de Educación para el estado de Tlaxcala. en virtud de diversas peticiones, requerimientos y propuestas que fueron recibidas durante este proceso de consulta, las cuales fueron presentas ya sea en forma directa por parte de la población durante el diálogo sostenido con las autoridades presentes en cada uno de los foros realizados o bien recibidas a través de la aplicación del instrumento de encuesta que se aprobó para la Consulta, o en su caso, derivado de la presentación de escritos o iniciativas ciudadanas presentadas por representantes de la sociedad civil y asociaciones civiles cuya actividad está orientada a la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad o bien de comunidades y pueblos indígenas, las cuales están debidamente justificadas.*

(...))»

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**

**SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

otorgan la facultad a las comisiones dictaminadoras para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes:

***“Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes...”***

***II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***

**TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

***“Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:***

***I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”***

***“IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia...”***

***“VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.”***

Asimismo, la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 47, fracciones I y IV, y 57, fracciones III y IV, del Reglamento en cita, que a la letra dicen:



***“Artículo 47. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:***

***I. Conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la educación que se imparta en el Estado...”***

***“IV. Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades.”***

***“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:***

***III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”***

***“IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”***

Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario LXIV 290/2022, se trata de modificaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, que se materializan en reformas, adiciones y derogaciones a los dispositivos referentes a la educación indígena e inclusiva; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son COMPETENTES para dictaminar al respecto.

**CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Estas Comisiones dictaminadoras, consideran motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Diputada Maribel León Cruz, integrante de esta LXIV Legislatura, y por lo tanto, persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa.

Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual ha sido puntualmente señalada en el presente Dictamen; asimismo cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta”, y deviene de un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, conteniendo también los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, cuenta con un “texto normativo propuesto” y un “artículo transitorio”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**QUINTO.** Partiendo del presupuesto de que la iniciativa que se dictamina, tiende a dar solución a los dispositivos declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de la sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, dispositivos que se refieren a la educación indígena y a la educación inclusiva, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora en el sentido de considerar por satisfechas las características y fases marcadas por el Máximo Tribunal del País, esto en relación con las materias de **educación indígena** y **educación inclusiva**, como se pasa a examinar a continuación:

- a. En cuanto a la *Fase preconsultiva*, “que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas”, se desarrolló adecuadamente de la siguiente manera:

En un primer momento “la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados” con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Puntos Constitucionales,



Para la realización de la etapa preconsultiva se consideró la participación directa y se convocó a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, así como de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta LXIV Legislatura; la Secretaría de Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado; la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala; el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y la Representación en el Estado del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

De aquella convocatoria, resultó que el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta LXIV Legislatura, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas así como Representantes de Personas con Discapacidad, se reunieron, comprometiéndose las Autoridades Estatales a participar en el procedimiento para la reforma a la Ley de Educación; mientras que los Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas así como Representantes de Personas con Discapacidad presentaron sus propuestas para que fueran tomadas en consideración en la elaboración del diseño metodológico y en el cronograma de actividades; asimismo por acuerdo aprobaron el diseño metodológico y cronograma de actividades para llevar a cabo la consulta en materia de educación indígena e inclusiva para la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

Con la misma intención, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta LXIV Legislatura, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como Representantes de Personas con Discapacidad, aprobaron el nombramiento y designación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con órgano garante, que acompañó el proceso, designándola

como observador de las acciones a realizarse, en observancia al diseño metodológico y cronograma de actividades.

Finalmente, con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta LXIV Legislatura, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas así como Representantes de Personas con Discapacidad, nombraron al Comité Técnico Asesor de Consulta para la Reforma a la Ley de Educación, para una Educación Inclusiva.

- b.** Por lo que hace a la *Fase informativa* “de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas”, la misma se desarrolló de la siguiente manera:

El Comité Técnico Asesor de Consulta para la reforma a la Ley de Educación, para una Educación Inclusiva, llevo a cabo siete mesas de trabajo en las que se tuvo a bien abordar temas correspondientes a la entrega de información y difusión del proceso de consulta.

Siguiendo la misma línea, del día seis al día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Directora de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la página oficial del Congreso del Estado, así como en las redes sociales (facebook, twitter e Instagram), difundió información oficial, igualmente a los diversos medios de comunicación, sobre la realización de los foros de consulta realizados en materia de educación indígena e inclusiva.

Así, en las tres estaciones de radio de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala (CORACYT), identificadas como XETT Radio

Tlaxcala 1430 AM, XHTLAX Radio Altiplano 96.5 FM y XHCAL Radio Calpulalpan 94.3 FM; e igualmente a través de la señal de la Televisión de Tlaxcala se transmitieron impactos publicitarios, en español y en las lenguas náhuatl y otomí.

Referente a “la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas”, atendiendo a la aprobación del cronograma de actividades se llevaron a cabo siete foros regionales de consulta con sede en los municipios y comunidades de Ixtenco, Calpulalpan, comunidad de Aztatla, San Pablo del Monte, Chiautempan, Tzompantepec y Tlaxcala. En estos foros se realizó por parte de las autoridades exposiciones exhaustivas en que se informó de los alcances del objetivo y de los términos de la consulta, en que posteriormente se paso al dialogo con la población.

Actividades todas estas, que hacen coincidir a estas comisiones dictaminadoras, que las mismas atienden las características y fases señaladas con toda precisión en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020. Por lo que, siendo la iniciativa en estudio, resultado de aquellas actividades, resulta a la postre procedente, justificada y oportuna.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 47 fracciones I y IV, 57 fracciones III y IV, 114, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala; se **reforman** los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 9; las fracciones XVII y XVIII del artículo 11; las fracciones XIV y XV del artículo 21; la fracción VI del artículo 35; el párrafo primero del artículo 62; el artículo 63; el artículo 66; el párrafo primero y sus fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y IX, así como el párrafo segundo del artículo 67; el artículo 68; los párrafos primero, párrafo segundo y sus fracciones I, II, III y IV, y el párrafo tercero del artículo 69; el párrafo primero y la fracción II del artículo 70 y el artículo 71; se **adicionan** un inciso e) a la fracción II del artículo 9; la fracción XIX al artículo 11; la fracción XVI al artículo 21; los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter; 62 Quinquis, 62 Sexies, 63 Bis; un párrafo tercero al artículo 66; la fracción X al párrafo primero del artículo 67; los artículos 70 Bis y 70 Ter; se **derogan** el párrafo segundo del artículo 62, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9. ...**

I. ...

II. ...

a) a b). ...

c) De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Estado, proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, e

**e) Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en general a toda persona vinculada directamente con la educación.**

III. ...

### **Artículo 11. ...**

I. a XVI. ...

XVII. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

**XVIII. Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en general a toda persona vinculada directamente con la educación, y**

**XIX. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos.**

### **Artículo 21. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar en los docentes, madres y padres de familia la trasmisión de los buenos hábitos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los lugares y tiempos adecuados;

**XV. Fomentar e inculcar el respeto por la diversidad humana entre educandos, docentes, madres y padres de familia, tutores, directivos, personal de apoyo y de servicios, autoridades y sociedad en general, así como la prestación de los servicios educativos con perspectiva de discapacidad, y**

**XVI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del Estado y del país.**



## **Artículo 35. ...**

I. a V. ...

VI. El aprendizaje de **Lengua de Señas Mexicana** y de las lenguas extranjeras;

VII. a XXVI. ...

**Artículo 62. El Estado de Tlaxcala de conformidad con su Constitución Política reconoce a sus pueblos y comunidades indígenas, garantizándoles el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes, para lo cual en materia educativa, las autoridades estatales y municipales, deberán proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social.**

**Se deroga**

**Artículo 62 Bis. El Estado de Tlaxcala y los municipios garantizarán el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.**

**Asimismo, contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas locales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.**

**La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y**

lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

**62 Ter. Las personas indígenas o de descendencia afromexicana, en materia de educación tienen los derechos siguientes:**

**I. Acceder a todos los servicios educativos que imparte el Estado, a una educación bilingüe e intercultural y a que estos servicios sean recibidos en las mismas oportunidades de equidad, calidad y pertinencia que el resto de la población;**

**II. Participar en la elaboración de los planes y programas de estudio de los diferentes niveles educativos con la finalidad de incluir en ellos aspectos que permitan la conservación y desarrollo de su cultura y lengua indígena;**

**III. Recibir la educación impartida en sus distintos niveles, en su lengua étnica, por docentes bilingües;**

**IV. Acceder a todos los programas y planes encaminados al desarrollo cultural del Estado;**

**V. Acceder a programas gubernamentales diseñados para la difusión y conservación de sus tradiciones y costumbres;**

**VI. Participar en la práctica de juegos, deportes y expresiones artísticas que formen parte de los programas educativos, y**

**VII. Las demás que señale la Ley de Educación para el Estado y los ordenamientos legales aplicables.**

**62 Quáter. La educación indígena en el Estado de Tlaxcala, tendrá un enfoque intercultural bilingüe y contribuirá a la conservación y desarrollo de nuestras características locales, responder a las necesidades básicas de los educandos de las comunidades indígenas**

atendiendo a sus características sociales, culturales y lingüísticas; así como facilitar al educando su integración y la posibilidad de desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades para aprender y construir.

En este sentido, deberá considerar la formación de personas conocedoras de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en cualquier ámbito social, integrarse a la vida productiva y acceder a todos los niveles educativos, en condiciones de igualdad.

La Autoridad Educativa del Estado promoverá la participación de educandos, docentes, directivos y de las autoridades, organizaciones y personas de las comunidades indígenas, tanto en la definición de los propósitos y contenidos educativos, como en el desarrollo de los procesos que se realicen para su implementación.

**Artículo 62 Quinques.** La educación indígena tendrá las finalidades siguientes:

**I. Atender la diversidad cultural y lingüística;**

**II. Promover la convivencia intercultural el respeto y derecho a la diversidad;**

**III. Promover mediante la implementación de enfoques didácticos globalizadores, la apropiación de aprendizajes socialmente significativos, que permitan a los educandos indígenas mejorar su proceso de enseñanza y aprendizaje;**

**IV. Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua materna u originaria de las comunidades indígenas o afrodescendientes y del español como parte de los programas educativos correspondientes;**

**V. Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el**

**desarrollo y respeto de los valores socioculturales de las comunidades indígenas o afrodescendientes, y**

**VI. Incorporar el uso de los medios electrónicos de comunicación y de las tecnologías disponibles para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje en las comunidades indígenas o afrodescendientes.**

**Artículo 62 Sexies.** La Autoridad Educativa proporcionará los recursos e implementará programas para la producción, traducción y difusión de materiales y contenidos necesarios para la impartición de la educación indígena apegados a las características sociolingüísticas de los educandos indígenas, que garanticen el acceso, permanencia y egreso de los mismos.

**Artículo 63.** Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales internacionales, nacionales y locales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o **afromexicanas**, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

La Autoridad Educativa deberá establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que permitan el reconocimiento e implementación en el Estado de Tlaxcala de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 63 Bis.** Las autoridades educativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, realizarán lo siguiente:

**I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo**

concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio de Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe; y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o

**afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.**

**Artículo 66.** La educación inclusiva **se refiere al** conjunto de acciones **orientadas** a identificar, prevenir y reducir las barreras que **limitan** el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los **educandos, al** eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a los intereses habilidades, necesidades, características, **intereses**, capacidades, **habilidades y estilos** de aprendizaje de todos y cada uno de los **educandos**.

**La educación en el Estado será inclusiva, fomentando en todo momento la capacitación docente y la realización de planes, así como programas de estudio inclusivos y acorde con la diversidad humana de los educandos.**

**Artículo 67.** El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, **con el fin de favorecer** el aprendizaje de todos los **educandos**, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, **para** lo cual buscará:

I. ...

II. Brindar atención educativa interdisciplinaria que propicie la integración de individuos con discapacidad a los planteles de educación **en todos sus niveles;**

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad y la inteligencia de los educandos;

IV. ...

V. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, **discapacidades**, habilidades y estilos de aprendizaje, **o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades humanas;**

VI. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, **así como contar con infraestructuras accesibles a todos los tipos de discapacidad;**

VII. **Proporcionar, asesoría, capacitación y orientación** a los padres o tutores, a los maestros y al personal de escuelas de educación básica y media superior que integran **el Sistema Educativo Estatal, que permita a los educandos con discapacidad lograr el pleno desarrollo de sus capacidades y aptitudes, debiendo capacitarse a los docentes de manera continua y al menos de forma semestral, con el objetivo de lograr que todas las personas con discapacidad puedan ser incluidas en el Sistema Educativo Estatal;**

VIII. **Establecer en coordinación con la Secretaría,** los lineamientos, métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación en los niveles de **educación básica, media superior,** educación normal y superior, **para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes;**

IX. Incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva **en la Educación Especial, para lo cual entre otras acciones se promoverá la incorporación de profesores sombra en todos los niveles educativos con la finalidad de que los educandos con discapacidad, particularmente intelectual, puedan formar parte de la educación convencional; y**

**X. Satisfacer las necesidades de todas las personas que por sus condiciones enfrenten barreras para acceder a los servicios de educación, destinando los recursos que se requieran, en función de su disponibilidad presupuestal.**

**Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía,** podrán establecer convenios con la Autoridad Educativa a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación **de educandos** con capacidad y aptitudes sobresalientes.

**Artículo 68. El Estado y los municipios** proporcionarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, así como la continuidad de sus estudios, **incluyendo** los niveles de educación media superior y superior.

**Artículo 69. El Estado a través de la Autoridad Educativa,** garantizará en todo momento el derecho a la educación **de los educandos con discapacidad, con condiciones** especiales o que enfrenten **barreras** para el aprendizaje y la participación **plena, en igualdad de condiciones en educación y en la sociedad.**

**En cumplimiento a esta obligación,** de conformidad con las **disposiciones y lineamientos** que para la prestación de los servicios de educación especial emita la Secretaría, para **la atención integral de los educandos con discapacidades,** circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, **la Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia y** en un contexto educativo incluyente, **basado** en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género, realizará lo siguiente:

I. Impartir educación especial **bajo** las condiciones **que resulten** necesarias, previo análisis, valoración y decisión por parte de los educandos, madres y



padres de familia o tutores, personal docente y capacitado, **en atención a una determinada** condición de salud, que **permita garantizar** el derecho a la educación a los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, **derivadas de esta circunstancia**;

II. **Diseñar y** establecer formatos accesibles **para impartir** educación especial, **procurando** en la medida de lo posible **su incorporación a todos** los servicios educativos, sin que **esto** cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. **Proporcionar** educación especial **para apoyar** a los educandos **con** alguna discapacidad **o bien con** aptitudes sobresalientes, en los niveles de educación obligatoria;

IV. **Establecer** un sistema **de diagnóstico temprano** y atención especializada **para** la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación **que enfrentan los educandos con discapacidad o bien con aptitudes sobresalientes**;

V. a VII. ...

**La educación especial en todo caso deberá ser a elección del educando o, en su defecto, de los padres de familia o tutores legales del menor y bajo ninguna circunstancia se negará el acceso a la educación convencional a ninguna persona con discapacidad.**

**Artículo 70. Las autoridades educativas para garantizar la educación inclusiva, en el ámbito de su competencia, implementarán las medidas pertinentes, las que de manera enunciativa y no limitativa consistirán en lo siguiente:**

I. ...

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas **Mexicana** dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. a V. ...

**Artículo 70 Bis.** La Autoridad Educativa, implementará las acciones necesarias para llevar a cabo la acreditación, promoción y certificación del personal que participe en la impartición de educación especial, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 70 Ter.** La Autoridad Educativa para la identificación y atención educativa de los educandos con aptitudes sobresalientes, con base en la disponibilidad presupuestal, observará los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación emita la Secretaría, aplicables a los tipos de educación básica, educación media superior y superior.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, podrán celebrar los convenios e instrumentos pertinentes con la autoridad educativa federal y local, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

**Artículo 71.** Las instituciones educativas del sector público y privado que esta Ley considera como integrantes del Sistema Educativo Estatal, atenderán las diversas disposiciones que en materia de accesibilidad establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sus leyes correlativas en el Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**  
PRESIDENTE

**DIPUTADO JORGE CABALLERO**  
**ROMÁN**  
VOCAL

**DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA**  
**BRITO JIMÉNEZ**  
VOCAL

**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ**  
VOCAL

**DIPUTADA LAURA ALEJANDRA  
RAMÍREZ ORTIZ**  
VOCAL

**DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO**  
VOCAL

**DIPUTADO JOSÉ GILBERTO  
TEMOLTZIN MARTÍNEZ**  
VOCAL

**DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ  
LOZANO**  
VOCAL

**DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ**  
VOCAL

**DIPUTADO JUAN MANUEL  
CAMBRÓN SORIA**  
VOCAL

**DIPUTADO VICENTE MORALES  
PÉREZ**  
VOCAL

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES**  
VOCAL

**DIPUTADA DIANA TORREJÓN  
RODRÍGUEZ**  
VOCAL

**DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA**  
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ**  
PRESIDENTA

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL  
CABALLERO YONCA**  
VOCAL

**DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ  
CASTILLO**  
VOCAL

**DIPUTADA LUPITA CUAMATZI  
AGUAYO**  
VOCAL

**DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ**  
VOCAL

**DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA  
BRITO JIMÉNEZ**  
VOCAL

**DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ  
CERÓN**  
VOCAL

Última foja del Dictamen con Proyecto de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**. Expediente Parlamentario **LXIV 290/2022**.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

#### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 108/2021.**

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, les fue turnado el Expediente Parlamentario **No. LXIV 108/2021** que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1º fracción II, 35, 36, 37 fracciones XX y XXII, 83 y 124 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS:**

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, representante del Partido Alianza Ciudadana, integrante de la LXIV





dictaminar sobre las iniciativas que presenten los Diputados ante el Pleno del Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Las resoluciones que emite este Poder Soberano Estatal encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

III. Que el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, dispone que **“Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes...”**

En este orden de ideas, por lo que hace a la competencia específica de la Comisión de Salud, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

**“Artículo 59. A la Comisión de Salud le corresponde:**

**I. Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud...**

**(...)**

En tanto que, la Comisión de puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

**“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos**

**Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos:**

...

**III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;**

**IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal;**

(...)”

De lo anterior se justifica el actuar y competencia de las Comisiones Unidas para dictaminar la presente Iniciativa.

Así, las Comisiones Unidas dictaminadoras, son competentes para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su Aprobación ante el Pleno el dictamen respectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**IV.** Que, es cierto que la realidad de la mujer es diferente dependiendo del lugar geográfico en el que se ubique, la gran variedad de los países que conforman el planeta provoca que nos hallemos con múltiples modelos aplicables a la situación en la que se encuentra determinada la mujer. Cada país regula el tema del género de forma diferente, por lo cual las mujeres se ven integradas o apartadas de la sociedad en mayor o menor medida y dependiendo de cada sociedad, generalmente, suele haber una corresponsabilidad entre una mejor situación de la mujer en países desarrollados frente a una situación de mayor discriminación en los países en vías de desarrollo. El rol de la mujer en cada una de las sociedades depende de muchos factores que condicionan su vida, como son la cultura, las tradiciones, la religión, entre otros.

El rol de la mujer se ha circunscrito, desde el inicio de la construcción de la sociedad, al ámbito estrictamente familiar, sin embargo, y progresivamente, la mujer ha ido asumiendo otros roles en el ámbito público tras las reivindicaciones llevadas a cabo para conseguir avanzar en las conquistas de nuevas oportunidades sobresalientes, que únicamente privilegiaban a los hombres, y que iban adquiriendo de acuerdo con la propia evolución del mundo. Las mujeres de los países desarrollados se han ido incorporando al crecimiento de sus países como consecuencia de una búsqueda y un anhelo constante para obtener la igualdad de género, pero manteniendo el respeto a la diversidad. La mujer ha sido consciente de que su incorporación a la sociedad no se puede realizar mediante una política de desplazamiento que hubiera tenido como consecuencia un rechazo frontal a sus posiciones.

Es más que comprobado que la participación plena de las mujeres en la vida pública –desde actividades económicas y políticas hasta legales– genera enormes beneficios para todas las sociedades.

De no haber sido por la incorporación de 70 millones de mujeres al mercado laboral en los últimos 20 años, difícilmente hoy en día podríamos hablar del milagro económico latinoamericano, pues se lograron tasas de crecimiento promedio de alrededor del 5% entre 2002 y 2008 y que paralelamente redujo drásticamente la pobreza extrema y permitió que la clase media creciera a niveles históricos. Teniendo en cuenta el potencial de las mujeres para dinamizar la economía de los países, parece evidente que apostar por su empoderamiento económico, es una vía eficiente y segura de garantizar tasas de crecimiento sostenibles.

La historia nos permite identificar las oportunidades inminentes y, la mujer siempre ha tenido un papel muy importante en la sociedad desde la antigüedad, cuando se encargaba de la cosecha y recolección, además del cuidado de la familia. Al correr de los años, con las batallas que tuvo que emprender, demostró que sus capacidades iban más allá de lo que

culturalmente se les impuso. Sin dejar de lado su papel predominante en el hogar como formadoras de seres humanos y eternas cuidadoras de su núcleo, se abrieron paso en un contorno francamente patriarcal y hasta machista, que si bien no facilitó su desarrollo profesional y académico, no impidió el inminente encuentro de la mujer con la necesidad de su participación activa en todos los aspectos sociales, tales como la economía, la política, la academia, la tecnología y la ciencia, consumándose como actora y ya no como mera observadora.

Sin embargo, la mujer no solo ha tenido que enfrentarse a la brechas sociales, económicas o políticas, sino también a problemas de salud que han mermado en su existencia de vida, como lo es el cáncer, el cual puede ser causado por una combinación de factores hormonales (fisiológicos y terapéuticos), factores genéticos, otros factores fisiológicos no hormonales (por ejemplo, la edad) y factores ambientales y de modo de vida.

**V.** Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama es el tumor maligno más frecuente entre las mujeres en el mundo; en México, representa la primera causa de muerte, en todo el mundo, se diagnosticó el cáncer de mama en 2.3 millones de mujeres y 685.000 fallecieron por esta enfermedad. Aproximadamente el 50% de los casos de cáncer de mama diagnosticados, se relacionan con factores hormonales: solo de un 5% a 10% se relacionan con factores genéticos, aunque se sabe, que estos aumentan considerablemente el riesgo de padecer la enfermedad. Las investigaciones han permitido determinar los factores fisiológicos, ambientales y de modo de vida relacionados con la incidencia de cáncer de mama, algunos de los cuales son modificables mediante intervenciones preventivas. Actualmente se siguen identificado otros factores de riesgo y se han demostrado que algunos factores que anteriormente habían sido señalados como de riesgo no los son, o bien, su asociación con el riesgo de padecer cáncer de mama no es concluyente. En 2019, por cada 100 mil mujeres de 20 años o más, se reportaron 35.44 casos nuevos de cáncer de mama a nivel nacional, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del 17.19% de

defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más.

De igual manera, existe una alta mortalidad por el cáncer del cuello uterino, el cual es el segundo tipo de cáncer más frecuente en la mujer, y ello en todas las partes del mundo; todos los casos están relacionadas con una infección genital de transmisión sexual por el virus del papiloma humano (VPH), más del 90 % de las muertes se concentran en los países de ingresos bajos y medios, donde el acceso oportuno a los servicios de detección y tratamiento, es muy limitado.

En los últimos años, el número de muertes causadas por esta enfermedad ha aumentado de forma alarmante, principalmente por el retraso en el inicio del tratamiento. A nivel mundial, se estima que hubo 20 millones de nuevos casos de cáncer y 10 millones de muertes por cáncer en 2020, en México, desde 2006, este padecimiento constituye la primera causa de muerte en la población femenina de 25 años.

Entre enero y agosto de 2020, se registraron 68.823 defunciones, de las cuales 9% se deben a tumores malignos; un año antes, en 2019, se registraron 747.784 defunciones, de las cuales 12% se debieron a tumores malignos: la distribución porcentual por sexo indica que hay fallecimientos en mujeres, contra el 51% más que en los hombres, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Geografía, la Organización Panamericana de la Salud señala que, en la Región de las Américas, el cáncer es la segunda causa de muerte. Se estima que 4 millones de personas fueron diagnosticadas en el 2020 y 1.4 millones murieron por esta enfermedad.

**VI.** Que en México anualmente se presentan más de 27,000 nuevos casos, al menos 6.000 pacientes mueren debido a esta neoplasia. El número de muertes relacionadas a él, ha aumentado de forma alarmante en los últimos años; esto se debe, principalmente, por la falta de diagnóstico y tratamiento oportuno, ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica luego de que una mujer presenta un posible síntoma de cáncer de mama u otro

tipo, o por la demora en su atención, particularmente al dar diagnóstico definitivo, lo cual representa un reto para los sistemas de salud, lo lamentable, es que es una enfermedad que puede prevenirse en al menos el 30% de los casos.

En términos de lo anterior, el diagnóstico temprano y el acceso al tratamiento, son claves para aumentar las tasas de supervivencia en mujeres que padecen esta enfermedad, cada minuto cuenta, en este largo camino, hemos descubierto muchas cosas, entre ellas, que hace falta un mayor conocimiento sobre la enfermedad, especialmente en su etapa avanzada: que debe de haber una comunicación más cercana y efectiva entre médico – paciente, para resolver las dudas de las mujeres desde las esferas familiar, emocional y psicosocial, entre otras; y que aún hay desafíos para resolver en áreas de investigación, programas de soporte y en políticas públicas que permitan mejorar los resultados en cáncer.

**VII.** El objetivo de la prevención primaria del cáncer, es evitar que las mujeres desarrollen la enfermedad, y el objetivo de la prevención secundaria es evitar la recurrencia. La prevención primaria ofrece el mayor potencial de salud pública y el programa de control del cáncer a largo plazo, sería más eficaz en función de los costos. La prevención del cáncer de mama, cérvico – uterino u otros debe integrarse a los programas integrales de control del cáncer y complementar las campañas concientización y detección temprana. Los expertos indican que, si se alcanzara el beneficio máximo con los programas de prevención, podría evitarse hasta el 50% de los casos de cáncer. La prevención del cáncer tiene tres componentes: 1) modificaciones del comportamiento o modo de vida (por ejemplo, régimen alimentario, ejercicio, consumo de alcohol); 2) intervención farmacológica (por ejemplo, con tamoxifeno); y 3) cirugía profiláctica (por ejemplo, mastectomía). Aunque algunos factores de riesgo de cáncer no pueden modificarse (por ejemplo, el envejecimiento, la edad de la menarquia o la menopausia y los antecedentes familiares) y otros, no necesariamente son modificables en todos los casos, es posible asumir responsabilidad tanto a nivel individual como político para controlar algunos de ellos como la obesidad, el consumo nocivo del alcohol

y la inactividad física; como es sabido, el control de estos factores también mejora la salud en general, además de reducir el riesgo del cáncer.

Actualmente no hay estudios que evalúen la rentabilidad de las actividades de prevención del cáncer, pero a medida que se disponga de datos, podrá comprenderse mejor su eficacia en función de los costos a largo plazo. La evaluación del riesgo es un componente fundamental de los programas de prevención rentables, ya que permite identificar a las pacientes de mayor riesgo para que participen en actividades de prevención específicas. Por consiguiente, los profesionales de la salud deben tener una buena formación en las opiniones de prevención del cáncer que mejoran la salud general de las pacientes y en las intervenciones más específicas dirigidas a las mujeres de alto riesgo, como las intervenciones quirúrgicas para extirpar las mamas o los ovarios, que pueden tener riesgos y efectos colaterales para muchas mujeres pese a su efecto protector contra el cáncer.

**VIII.** Que estas comisiones dictaminadoras consideran fundada y motivada la presente iniciativa con proyecto de decreto, ya que, tiene por objeto la creación del Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales (PVERF), está impulsa cinco medidas para cerrar las brechas de detección y tratamiento oportunos:

- Duplicar la supervivencia global media para el 2025.
- Contar con un sistema de información epidemiológico robusto y confiable que permita tener datos precisos para mejorar los resultados de salud.
- Maximizar la calidad de vida en la práctica clínica.
- Aumentar la disponibilidad y el acceso a la atención multidisciplinaria. Integrar tecnologías de educación y capacitación para el correcto abordaje de esta patología.

**La prevención** debe ser un componente esencial de todos los programas de lucha contra el cáncer, estos deben ser eficaces para reducir considerablemente

tanto la incidencia del cáncer secundario como del primario. Las herramientas de prevención del cáncer, incluyen los programas de modificaciones químio – profilácticos (tamoxifeno) para algunas mujeres de riesgo moderado a alto y la cirugía preventiva (mastectomía y ooforectomía) para algunas mujeres de alto riesgo que ha sido sometidas a las pruebas adecuadas y han recibido la orientación apropiada. En este sentido, el Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales (PVERF) pretende ajustar el recuento de casos actuales para tener en cuenta las correcciones futuras anticipadas, y lograr con ellos una disminución a largo plazo de la tasa de mortalidad en mujeres por causa de cáncer.

**IX.** Que, con base lo consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo que disponen los artículos 1º, 3º, 4º fracción II, 12 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, al Gobierno del Estado le corresponde garantizar el derecho a la salud, y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios médicos, siendo prioridad la población más vulnerable, en este caso, las que se ven afectadas por padecimiento de cáncer de mama y/o cervicouterino, dado que los índices de mortandad aumentan cada año, en gran medida por no contar con servicios médicos especializados, médicos expertos, equipo médico adecuado, así como campañas de prevención y consultas móviles. Así, las comisiones dictaminadoras coinciden esencialmente con la diputada a iniciadora, a efecto de que se reformen la fracción XIII del artículo 5, las fracciones XVI y XVII del apartado inciso A) del artículo 35, se adicione una fracción XIV al artículo 5, una fracción XVIII al apartado inciso A) del artículo 35, un capítulo V denominado "PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES" al TÍTULO NOVENO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, y los artículos 178 Bis, 178 Ter y 178 Quáter, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** la fracción XIII del artículo 5, las fracciones XVI y XVII del apartado inciso A) del artículo 35, se **ADICIONAN** una fracción XIV al artículo 5, una fracción XVIII al apartado inciso A) del artículo 35, un capítulo V denominado "PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES" al TÍTULO NOVENO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, y los artículos 178 Bis, 178 Ter y 178 Quáter, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ...**

I.- a XII.- ...

**XIII.-** Medicina Tradicional: conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías y experiencias pluriculturales, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales, y

**XIV.- PVERF: Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales.**

**ARTÍCULO 35.- ...**

**A) .- ...**

I.- a XV.- ...

**XVI.-** La verificación y el control sanitario de todas aquellas actividades,

establecimientos, productos servicios que en materia de salubridad general establezcan los acuerdos celebrados con la Federación, y los que en el futuro se celebren;

**XVII.- La prevención, control y atención del cáncer en el género femenino a través del PVERF, y**

**XVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables en la materia.**

## TÍTULO NOVENO

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

#### CAPÍTULO V

#### PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES.

**ARTÍCULO 178 BIS.- El PVERF, proporcionará la información sobre las estadísticas del cáncer en un esfuerzo por reducir la carga del cáncer entre la población femenina tlaxcalteca, el cual abarcará:**

**I. Tasas de incidencia de cáncer ajustadas por retraso en la notificación, a fin de mantener el cálculo oportuno y preciso de las tasas de incidencia de cáncer sin que el mismo se vea obstaculizado por el retraso en la notificación, dado el tiempo transcurrido antes de que se notifique un caso diagnosticado sobre los riesgos de cáncer;**

**II. Tasas de tendencias ajustadas por edad, el cual será un promedio ponderado de las tasas específicas por edad, donde las ponderaciones se representen en las proporciones de personas en los grupos de edad correspondientes de una población estándar;**

**III. Razones primarias de incidencias estandarizadas, como un método utilizado para realizar múltiples análisis primarios y para probar hipótesis que exploran vínculos teóricos en la etiología de cánceres, a partir del seguimiento de una cohorte definida de personas diagnosticadas previamente con cáncer a lo largo del tiempo para comparar su experiencia posterior con el cáncer con la cantidad de cánceres que se esperarían según las tasas de incidencia para la población femenina en general; y**

**IV. Mortalidad basada en la incidencia, la cual reflejará los datos de mortalidad por cáncer derivados de la información registrada en los certificados de defunción, los cuales se utilizan con frecuencia como un indicador del progreso contra el cáncer, la cual debe servir para obtener información relacionada con el inicio de la enfermedad, año del diagnóstico, la edad en el momento del diagnóstico, el estadio de la enfermedad en el momento del diagnóstico y la histología de las lesiones.**

**ARTÍCULO 178 TER.- Salud de Tlaxcala, desarrollara el PVERF como instrumento de prevención y control del cáncer femenino, a través de las acciones siguientes:**

**I. Planificación.**

- a) La prevención debe integrarse en los programas de control del cáncer femenino.
- b) Las directrices sobre la prevención de cáncer deben basarse en datos probatorios y actualizarse a medida que las nuevas investigaciones aporten información para la práctica clínica.
- c) Los mensajes sobre prevención del cáncer deben incluirse en las campañas de concientización sobre la salud y formularse mediante el consenso de la comunidad y las instituciones de salud.
- d) Los programas de prevención del cáncer deben incluir los

riesgos y beneficios de las estrategias de prevención.

- e) Los programas deben determinar y abordar las creencias socioculturales sobre los factores de riesgo y la prevención en la comunidad destinataria.
- f) Los programas de prevención deben incluir un componente de evaluación que proporcione información para los programas futuros.

## II. Capacitación e información.

- a) La capacitación de los profesionales de la salud debe incluir la evaluación del riesgo de cáncer, la orientación sobre salud y las estrategias de prevención del cáncer, entre ellas, las que tengan por objeto modificar el modo de vida y las posibles estrategias de intervención médica en la función de la evaluación del riesgo del paciente.
- b) Las intervenciones preventivas individuales deben incluir la evaluación del riesgo y orientación para analizar la pertinencia de las actividades de prevención o intervenciones médicas, en función de los factores de riesgo y las preferencias de la paciente.

## III. Métodos profilácticos.

- a) Los programas de modificación del modo de vida, incluidos los programas de control de obesidad y de actividad física, deben formar partes de los programas poblacionales e individuales de prevención del cáncer.
- b) La inclusión del tratamiento farmacológico profiláctico, en los programas de prevención del cáncer para algunas mujeres en riesgo, debe ser considerado como alternativa en las acciones de

prevención.

- c) La cirugía profiláctica solo debe considerarse para algunas mujeres de alto riesgo que presenten factores de predisposición a la enfermedad previamente establecidos y hayan asistido a las sesiones de orientación correspondiente.

**IV. Curso de acción dividido por fases que debe comprender el proceso continuo de atención, considerando al respecto que:**

- a) Un curso de acción involucra un ciclo de inversión de recursos, elaboración de programas y beneficios de salud intermitentes.
- b) La concepción de los programas y sus mejoras deben basarse en las metas de resultados, los obstáculos y las necesidades identificados, y los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 178 QUÁTER.-** Salud de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el PVERF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 BIS de esta Ley.

Los responsables de los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo a los privados, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en el Estado, deberán proporcionar en un plazo máximo de diez días hábiles la información correspondiente a Salud de Tlaxcala, para su oportuna integración al PVERF.

Salud de Tlaxcala, de conformidad con las directrices que determine la Secretaría de Salud, establecerá centros de recepción e información de datos para su integración al PVERF, vigilando su buen uso.

**Los resultados del PVERF se publicarán anualmente, a fin de que permita a las instituciones de salud, profesionales de la medicina, y sociedad en general, evaluar los logros alcanzados en la prevención del cáncer femenino y en su caso, proponer nuevas estrategias de prevención y atención.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado observando la suficiencia presupuestaria, por conducto de la Secretaría de Salud, a fin de disminuir la tasa de mortalidad femenina ocasionada por cáncer, implementara el Programa de Vigilancia Epidemiología y Resultados Finales (PVERF), en un término improrrogable de un año posterior a la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga el presente Decreto.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

### **COMISIONES DICTAMINADORAS**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN**

VOCAL

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO**

**JIMÉNEZ**

VOCAL

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**

VOCAL

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ**

**ORTIZ**

VOCAL

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**

VOCAL

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN**

**MARTÍNEZ**

VOCAL

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

VOCAL

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ**

VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN**

**SORIA**

VOCAL

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ**

VOCAL

**DIP. MIGUEL ANGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES**

VOCAL

**DIP. DIANA TORREJÓN  
RODRÍGUEZ**

VOCAL

**DIP. RUBÉN TERÁN AGUILA**

VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO**  
PRESIDENTA

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ**  
VOCAL

**DIP. LETICIA MARTINEZ CERÓN**  
VOCAL

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**  
VOCAL

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. Expediente parlamentario No. LXIV 108/2021.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA	VOTACIÓN EN LO	VOTACIÓN EN LO
		LECTURA	GENERAL	PARTICULAR
		19-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	X	X
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

## COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIV/011/2023**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre

del Ejercicio Fiscal 2022, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes:

## **RESULTANDOS**

1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario **LXIV/011/2023**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del

Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala.

2. Con fecha 02 de Febrero del 2023, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada.

Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**.
2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un**

caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”.

3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.
4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias”**.
5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente:

***“Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos***

***excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.***

***A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada,***

***en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud.***

***[...]***

- 6.** Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes:

*Que en el cuarto ajuste cuatrimestral del ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, por el período octubre – diciembre 2022, sujetos a distribución, presentaron un decremento del -3.42%; cuyo monto representa -73.8 millones de pesos, está caída se da por una baja distribución de los impuestos federales, a nivel nacional derivado de que la estabilización de las actividades económicas no ha sido del todo favorable en el país, lo que ha dado como resultado un decremento en la recaudación de los ingresos que integran la Recaudación Federal Participable, y por lo tanto una disminución en las participaciones federales a Estados y Municipios, no obstante a la situación económica tan*

*compleja, los ingresos provenientes de las fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos al cuarto trimestre de 2022 con un crecimiento de 19.65% con un monto de 54.3 millones de pesos, respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al período octubre – diciembre 2022.*

*Que derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución y/o retención correspondiente, dando lugar a un decremento de los ingresos de los Poderes del Estado.*

*En lo que compete al cuarto trimestre de 2022, la distribución de participaciones a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina de conformidad con la metodología normada en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2021 vs 2020, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación del cuarto ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada por los*

*integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, dichos montos serán ministrados o descontados tal como lo determina la Legislación Local.*

7. Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2022, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

<b>PODERES</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CUARTO TRIMESTRE</b>
Poder Legislativo	3.176117 %	\$ - 231,508.44
Poder Judicial	3.333870 %	\$ - 243,007.07
Poder Ejecutivo	93.490013 %	<u>\$ - 6,814,523.62</u>



<b>TOTAL</b>	<b>100.000000 %</b>	<b>\$ -7,289,039.13</b>
--------------	---------------------	-------------------------

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente:

**Poder Legislativo:** \$ - 231,508.44 (Menos doscientos treinta y un mil quinientos ocho pesos, 44/100 M.N.).

**Poder Judicial:** \$ - 243,007.07 (Menos doscientos cuarenta y tres mil siete pesos, 07/100 M.N.).

**Poder Ejecutivo:** \$ - 6,814,523.62 (Menos seis millones ochos cientos catorce mil quinientos veintitrés pesos, 62/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El decremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

## COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO  
YONCA  
VOCAL**

**DIP. MARCELA GONZÁLEZ  
CASTILLO  
VOCAL**

**DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA  
CORTERO  
VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
VOCAL**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL**

**DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ  
VOCAL**

FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
		16-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	X
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

## CORRESPONDENCIA 07 DE FEBRERO DE 2023

- 1.- Oficio PTSJ/186/2023, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año 2023.
- 2.- Oficio 130/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el Informe Mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veintitrés.
- 3.- Oficio PMC/424/2023, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, por el que remite a esta Soberanía el Primer Informe de Gobierno Municipal.
- 4.- Copia del oficio PMSFT/008/2023, que dirige el Lic. Francisco Rodríguez Mendieta, Presidente Municipal de San Francisco Tetlanohcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que el Arquitecto Manuel Rodríguez Meléndez, dejó de fungir como Director de Obras Públicas del Municipio.
- 5.- Oficio PMT/PM/057/2023, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, por el que remite a esta Soberanía el Pronóstico de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

- 6.- Oficio MTLX/DP/0059/2023, que dirige Jorge Alfredo Corichi Fragoso, Presidente Municipal de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía documentación en relación a la aprobación del presupuesto anual de egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.
- 7.- Copia del oficio SMSFT/005/2023, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que expone los motivos por los cuales no ha firmado los Estados Financieros, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.
- 8.- Copia del oficio SM/155/2023, que dirige la Lic. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita la intervención para que sea revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2022, y las subsecuentes conforme a la Ley y se haga responsable a quien autorizó y ejecutó el recurso en los casos que se observen irregularidades.
- 9.- Escrito que dirigen Francisco José Hernández Cordero, José de Jesús Castillo Torres, Victoria Badillo Galván, Anatolio Xochicale Pérez y José Eusebio Ramírez Morales, vecinos del Municipio de Xicohtzinco, por el que solicitan a esta Soberanía copia certificada de los autos que integran el Expediente Parlamentario LXIV 032/2022.
- 10.- Circular CELSH-LXV/18/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que informa que se eligió a los integrantes de la Directiva, que presidieron los trabajos del Quinto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la apertura y clausura de los Trabajos del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7. ASUNTOS GENERALES.

